

Comarca de Ribera Baja del Ebro en la sesión celebrada el pasado 6 de agosto de 2009, ha quedado elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuyo expediente se prevén unos suplementos de crédito por importe de 74.385,83 euros, junto con unos créditos extraordinarios por importe de 392.819,75 euros, a financiar mediante bajas por anulación del citado presupuesto de gastos de 41.329,72 euros y mediante nuevos y mayores ingresos por importe de 426.875,86 euros, y una disminución de la previsión de ingresos de 1.000 euros, con arreglo al siguiente desglose:

GASTOS

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

PARTIDA	C.PREVIA	AUMENTO	TOTAL	EXPLICACION
111.23000	55.000,00	5.000,00	60.000,00	Dietas cargos electivos
121.21200	3.000,00	2.500,00	5.500,00	Reparación y mantenimiento instalac.comarcales
121.22003	500,00	300,00	800,00	Libros, revistas, otras publicaciones, Serv.Grales
121.22004	3.000,00	2.000,00	5.000,00	Material informático no inventariable.
121.22104	300,00	400,00	700,00	Productos de limpieza instalaciones comarcales.
121.22200	20.000,00	4.000,00	24.000,00	Comunicaciones telefónicas
121.22401	6.000,00	10.000,00	16.000,00	Seguros Generales, RC, Accidentes. Locomoción del Personal de Servicios Generales.
121.23101	8.507,00	6.000,00	14.507,00	Mobiliarios y enseres instalaciones comarcales.
121.62500	2.000,00	300,00	2.300,00	Retribución técnico informático.
122.13105	13.038,28	4.346,10	17.384,38	C.P.S.S. Técnico informático.
122.16009	4.465,61	1.488,54	5.954,15	Gastos diversos en protección civil.
223.22610	6.000,00	1.000,00	7.000,00	Retribuciones monitoras de tiempo libre.
313.13104	5.471,94	300,00	5.771,94	Material oficina publicac. S.S.B.
313.22001	6.400,00	1.153,66	7.553,66	Equipamiento y suministros SSB
313.22105	4.000,00	1.500,00	5.500,00	Retribucion Profesoras Educa.c.Adultos
422.13005	43.972,24	3.585,91	47.558,15	Sástago
422.16003	14.093,00	1.761,62	15.854,62	C.P.S.S. Profesoras Educación de Adultos.
442.22702	203.000,00	26.000,00	229.000,00	Servicio R.S.U. Comarcal
451.13108	23.346,12	100,00	23.446,12	Retribucion técnico de Bibliotecas
452.13006	25.453,63	1.000,00	26.453,63	Retribuciones Coordinador Deportes-Pina
452.13007	8.786,64	150,00	8.936,64	Retribuciones Auxiliar Admvo. S.C. Deportes Pina.
463.22711	19.300,00	1.500,00	20.800,00	Convenio Oficina de Consumo
Total Suplemento de Crédito:		74.385,83		

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

PARTIDA	C.PREVIA	AUMENTO	TOTAL	EXPLICACION
121.22006	0,00	6.000,00	6.000,00	Otros materiales Oficina Servicios Generales
121.22714	0,00	11.000,00	11.000,00	Limpiezas extraordinarias instalaciones comarcales
121.76204	0,00	20.719,50	20.719,50	Tranf.a Comarca Valdejalón Plan Avanza implantación SIGEM Comarcas 2008-10(conv.Mº Industria)
313.22301	0,00	1.450,25	1.450,25	Transportes de Servicios Sociales.
313.22715	0,00	40.000,00	40.000,00	Contratacion monitores de comedores escolares.
451.46217	0,00	13.650,00	13.650,00	Convenio Circuito Artes escénicas.Diputación-D.G.A.-Conv.-09
911.76205	0,00	300.000,00	300.000,00	Tranf. Capital al Ayto. Quinto para Residencia 3ª Edad y Centro de Día.
Total Créditos Extraordinarios		392.819,75		

DISMINUCION/BAJA POR ANULACION

PARTIDA	C.PREVIA	DISMINUCION	TOTAL	EXPLICACION
121.62601	27.679,72	-27.679,72	0,00	Plan Avanza implantación SIGEM Comarcas en 2009 (Convoc. Mº Industria)
451.22617	13.650,00	-13.650,00	0,00	Convenio circuito Artes escénicas.Diputación-D.G.A.-Conv.-09
Total de Bajas por Anulación		41.329,72		
TOTAL AUMENTO GASTO		425.875,86		

A su vez la anterior modificación del Presupuesto de gastos se prevé financiar mediante los siguientes ingr

INGRESOS

NUEVOS Y MAYORES INGRESOS

PARTIDA	C.PREVIA	INCREMENTO	TOTAL	EXPLICACION
45510	76.800,00	16.900,00	93.700,00	D.G.A. Subv. I.A.S.S.
45515	25.000,00	8.300,00	33.300,00	Subven.DGA Program Dependencia2009
45521	0,00	40.000,00	40.000,00	Subv. D.G.A. para comedores escolares.
45522	0,00	27.332,50	27.332,50	Subv. D.G.A. Servicio Asistencia Técnica Informática S.A.T.E.C.
46201	200.000,00	26.000,00	226.000,00	Tranf. Corrientes Aytos. Serv. Basura.
46204	60.000,00	5.347,61	65.347,61	Transf. Ctes. Aytos. Serv. Educac. Adultos Zona Meandros.
48003	0,00	2.995,75	2.995,75	Aportación CEDEMAR para Curso de Director de T.L.
75501	0,00	300.000,00	300.000,00	Transf. D.G.A. para Residencia 3ª Edad y Centro de Día de Quinto.
Total Nuevos y Mayores Ingresos:		426.875,86		

DISMINUCION DE PREVISIÓN DE INGRESOS

PARTIDA	C.PREVIA	DISMINUCION	TOTAL	EXPLICACION
45504	10.000,00	-1.000,00	9.000,00	Disminucion de ingresos DGA subv. Inmigrantes
Total Disminución de Ingresos:		-1.000,00		
TOTAL AUMENTO INGRESOS:		425.875,78		

Contra la aprobación definitiva de este expediente de modificación de créditos núm. 4/2009 por el Consejo Comarcal de esta Comarca, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y conforme dispone igualmente el artículo 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Quinto, 30 de octubre de 2009. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

E P I L A

Núm. 16.236

El Pleno del Ayuntamiento de la villa de Epila, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/2009 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiando con cargo a nuevos ingresos y remanente de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen:

Alta en partidas de gastos

Partida funcional	Partida económica	Descripción	Euros
432	60105	Ampliación instalación eléctrica Ayuntamiento de Epila	45.000
121	131.00	Personal laboral Administración general	18.767,68
121	16001	Seguridad Social personal laboral Administración general	7.050,56
511	13100	Personal obras	24.389,52
511	16000	Seguridad Social personal de obras	9.162,48
		Total gastos	104.370,24

Alta en partida de ingresos

Concepto económica	Descripción	Euros
870	Aplicación para la financiación de créditos extraordinarios	37.466,62
76505	Presidencia-Comarca, mejoras ampliación de la red eléctrica	13.303,62
450	Medidas urgentes promoción empleo 2009-Gobierno de Aragón	53.600,00
	Total ingresos	104.370,24

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Epila a 30 de octubre de 2009. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

FUENTES DE EBRO

Núm. 16.098

Se somete a información pública, por plazo de veinte días, en cumplimiento del artículo 98 de la Ley Urbanística de Aragón, la memoria de la obra “prolongación de colector en calles Rosaleda y Lorenzo Pardo, de Fuentes de Ebro”, redactada por don Fernando Ullate Menal, arquitecto técnico.

Fuentes de Ebro a 4 de noviembre de 2009. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

FUENTES DE EBRO

Núm. 16.099

Se somete a información pública, por plazo de veinte días, en cumplimiento del artículo 98 de la Ley Urbanística de Aragón, la memoria de la obra “Prolongación de colector en calles Vial 11. Red de saneamiento zona gimnasio”, de Fuentes de Ebro, redactada por don Fernando Ullate Menal, arquitecto técnico.

Fuentes de Ebro a 4 de noviembre de 2009. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

G E L S A

Núm. 16.308

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario en virtud del cual se aprobaba provisionalmente la modificación parcial de varias Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, y habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones al mismo, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro, así como la fecha de comienzo de aplicación de los preceptos de las Ordenanzas fiscales que ha sido objeto de modificación, se publica a continuación; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del referido Real Decreto legislativo.

I. TEXTO ÍNTEGRO DE LOS PRECEPTOS DE LAS ORDENANZAS FISCALES AHORA MODIFICADOS:

A) La Ordenanza fiscal número 1, relativa al impuesto sobre bienes inmuebles, queda modificada en su artículo 2.3, que en adelante rezará lo siguiente: «El tipo de gravamen será:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,43%.

b) Para todos los bienes inmuebles de características especiales, el 1,3%.

c) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 1,06%, al hacer uso de la facultad que concede el art. 72.3.c) y d) —prestación de mayores servicios y más del 80% de suelo rústico— del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

Además, se añade un artículo 3.º a dicha Ordenanza, que dispondrá: «Se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas del impuesto de bienes inmuebles relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este municipio».

B) La Ordenanza fiscal número 3, relativa a la tasa por expedición de documentos, queda modificada en su artículo 5.º, epígrafe 6, que en adelante dispondrá: Cédulas e informes urbanísticos, 60 euros.

C) La Ordenanza fiscal número 6, relativa a la tasa por expedición de licencias urbanísticas, queda modificada en los epígrafes 4 y 5 del artículo 12, que en adelante estatuirán lo siguiente:

«Epígrafe 4. — Parcelaciones: En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de 0,58 euros».

«Epígrafe 5. — Señalamiento de alineaciones y rasantes: Por la prestación del servicio de señalamiento de alineaciones y rasantes, se pagará por cada metro lineal de fachada o fachada de inmueble 6,79 euros. Y si además el interesado desea saber cuantos metros cuadrados tiene o le queda a su inmueble particular una vez descontada la superficie de la calle, deberá abonar 238,32 euros por los gastos de topografía. Y por la información urbanística por escrito deberá abonar 60».

D) La Ordenanza fiscal número 7, relativa a la tasa por licencias de apertura, queda modificada en su artículo 12, que pasará a disponer: «Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifas, bases y reglas especiales, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de la jurisdicción territorial de este Ayuntamiento, serán equivalente en su cuantía a 2,10 anualidades del IAE vigente (o, en su defecto, del IAE vigente hasta el año 2002) que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate. Igual cuota deberá pagar quien solicite el cambio de titularidad de una licencia de apertura.

En el mismo momento de presentar la instancia solicitando el inicio de la tramitación del expediente el sujeto pasivo habrá de presentar la autoliquidación o pago de dicho 75%; y antes de notificarle la concesión de la licencia deberá pagar el 25% restante.

Por los cambios de titularidad de las licencias de apertura se abonarán 60 euros. Si se solicita en unidad de acto el cambio de titularidad de varias licencias, sólo se cobrará una tasa.

E) La Ordenanza fiscal número 9, relativa a la tasa por cementerio municipal, queda modificada en su artículo 3º, que preceptuará: «Las tarifas serán las siguientes:

a) Concesión demanial de nichos de la fila 40 del cementerio, 486,44 euros.

b) Concesión demanial de nichos de las restantes filas del cementerio, 529,08 euros.

c) Sepulturas, 46,07 euros.

F) La Ordenanza fiscal número 10, relativa a la tasa por servicio de alcantarillado, queda modificada en su artículo 4 apartado c), que dispondrá: «La tarifa por conservación de la red de alcantarillado será proporcional al consumo de agua, debiendo pagar los contribuyentes el 16% del consumo de agua, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 16 euros/semestre en caso de viviendas y locales de negocio, ni inferior a 1.365,51 euros/semestre para las industrias establecidas en el Polígono industrial La Atalaya y Zona industrial de más de 40 trabajadores (entendidas como grupos empresariales), ni a 340,84 euros al semestre las empresas de menos de 40 trabajadores de Gelsa (entendidas como grupos empresariales)».

G) La Ordenanza fiscal número 11, relativa a la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, queda modificada en su artículo 4, que quedará redactado así: «Las tarifas de la presente tasa serán las siguientes:

a) Por cada vivienda de unidad familiar, 77,50 euros al año.

b) Por cada bar, 140 euros al año.

c) El resto de locales (tiendas, talleres, bancos y cajas, etc.), 92 euros al año.

H) La Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, se modifica en su artículo 3º, que quedará redactado como sigue: «La tarifa de esta tasa será de 338 euros al año, salvo para el Casino del Buen Suceso, Bar de la Tercera Edad y Ciber, que, dada en atención a su naturaleza y menor extensión ocupada respectivamente, tendrá una bonificación en dicha tarifa, teniendo que pagar la cantidad de 53,40 euros al año».

I) La Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por ocupación del demanio de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, queda modificada en su artículo 31, que dispondrá: «La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por cada puesto de venta ambulante, 0,95 euros por metro cuadrado al día.

b) Por atracciones o casetas de feria, 9,20 euros por día, salvo la venta de perritos calientes o similares en puestos, que pagarán 17,65 euros por día; y el toro mecánico, camas elásticas y autos de choque, que pagarán 13,65 euros al día».

J) La Ordenanza fiscal número 19, reguladora de la tasa por tránsito de ganado por vías y caminos públicos, queda modificada en su artículo 31, que establecerá: «La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: Por la tenencia de perros, 2,38 euros por perro al año».

K) La Ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública, aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, queda modificada en su artículo 31, cuyo tenor será el siguiente en adelante: «La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: 18,04 euros por badén o vado al año».

L) En La Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por tendidos, tuberías, galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, transformadores, rieles etc., el párrafo 1 del artículo 3.º, queda redactado así:

«Tarifas.

I. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

I. Rieles, 5,14 euros por metro, al año.

II. Postes:

a) De hierro, 30,11 euros unidad, al año.

b) De madera, 30,11 euros unidad, al año.

III. Cables, 1,12 euros por metro, al año.

IV. Cadenas de suspensión, 20,01 euros por unidad, al año.

V. Palomillas, 20,01 euros por unidad, al año.

VI. Cajas de amarre, de distribución o de registro, 22,32 euros por unidad, al año.

VII. Tuberías de gas, 3,42 euros por metro lineal de tubería.

VIII. Básculas, 15,50 euros por unidad, al año.

IX. Aparatos para venta automática, 51,29 euros por unidad, al año.

X. Aparatos para suministro de gasolina en dominio público, 153,77 euros por unidad, al año».

M) En la Ordenanza fiscal número 24, reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto de vehículos de tracción mecánica, el artículo 31 queda redactado así: «La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por cada bicicleta, 1,35 euros al año.

b) Por cada remolque agrícola de menos de menos de 5.000 kg., 18,04 euros al año.

b) Por cada remolque agrícola de más de 5.000 kg., 26,67 euros al año».

N) En la Ordenanza número 25, reguladora de la tasa por voz pública, queda modificado el artículo 31, que dispondrá: «La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por cada bando que se pregone sin fines lucrativos, 2,80 euros.

b) Por cada bando que se pregone con fines lucrativos, 3,80 euros».

Ñ) En la Ordenanza número 26, reguladora de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas, se modifica el artículo 31, que pasará a prescribir lo siguiente:

Tarifas. — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Piscinas:

1.1. Abonos:

a) De temporada completa:

— Familiares de dos personas, 79,75 euros.

— Familiares de tres personas, 102,34 euros.

— Familiares de cuatro personas, 123,79 euros.

— Familiares de cinco personas, 140,19 euros.

— Familiares de 6 personas y más, 151,83 euros.

— Individuales de personas desde 14 hasta 64 años, 42,52 euros.

— Menores de edad de 6 a 13 años, 38,56 euros.

b) Mensual:

— El abono para un mes (para personas que viven fuera), que deberá ser ininterrumpido de fecha a fecha, valdrá, 32,04 euros.

1.2. Entradas diarias:

— Entrada de mayores, 3,25 euros/día.

— Entradas de menores, 2,75 euros/día.

Los niños de hasta 5 años de edad no pagan entrada ni entran en el abono. Los jubilados y pensionistas deben tener más de 65 años para beneficiarse de la bonificación. En caso de ser matrimonio, la persona que vaya a la piscina deberá tener más de 65 años para no pagar entrada o bono.

O) La Ordenanza fiscal número 27, reguladora de la tasa por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios, queda modificada en su artículo 31, que dispondrá: La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

I. Traslado de cadáveres en el vehículo-funeraria municipal:

1.1. Dentro del término municipal, 131,26 euros, IVA incluido.

1.2. Fuera del término municipal, 256,50 euros, más IVA.

P) En la Ordenanza fiscal número 28, reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, el artículo 31 se modifica de esta manera: La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Uso doméstico:
1. Para viviendas de unidades familiares, cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 6 euros/semestre, más el consumo de cada metro cúbico suministrado, que se facturará de la siguiente forma:
- Mínimo de 30 metro cúbico/semestre, a razón de 1,10 euros/metro cúbico.
 - Consumo de 31 a 50 metros cúbicos, a razón de 1,15 euros/metro cúbico.
 - Consumo de más de 50 metros cúbicos, a razón de 1,20 euros/metro cúbico.
- Sin embargo, a aquellos usuarios del casco urbano que tengan un contador más grande de media pulgada se les aplicará la siguiente tarifa en atención a tener mayor disponibilidad de caudal que el resto de la población y poder afectar cuantitativamente más al depósito de agua:
- Contador de 3/4, cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 6 euros, más las anteriores tarifas de los contadores normales de media pulgada incrementadas un 30%.
 - Contador de 1 pulgada, cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 6 euros, más las anteriores tarifas de los contadores normales de 1 pulgada incrementadas un 60%.
 - Contador de 1,5 pulgadas o más, cada semestre se pagará una cuota de mantenimiento de la red de 6 euros, más las anteriores tarifas de los contadores normales de media pulgada incrementadas un 90%.
- b) Uso comercial (bares, tiendas etc.) e industrial:
- Cuota de mantenimiento, 9 euros/semestre.
 - Mínimo de 30 metros cúbicos/semestre, a razón de 1,20 euros/metro cúbico.
 - Consumo de 31 a 300 metros cúbicos, a razón de 1,20 euros/metro cúbico.
 - Consumo de 301 a 600 metros cúbicos, a razón de 1,25 euros/metro cúbico.
 - Consumo de más de 600 metros cúbicos, a razón de 1,30 euros/metro cúbico.
- c) Eras y granjas, habrá también una cuota semestral de mantenimiento de 6 euros/semestre, más cada metro cúbico suministrado a 0,74 euros.
- d) A aquellos usuarios a los que el revisor no les haya podido leer el contador y no hayan enviado la tarjeta apuntando su consumo, o estén averiados o rotos, les serán aplicados los siguientes módulos ponderados al semestre en concepto de suministro de agua:
- Inmuebles no habitados y eras: 10 metros cúbicos.
 - Viviendas en que habite 1 persona y locales: 30 metros cúbicos.
 - Viviendas en que habiten 2 personas: 45 metros cúbicos.
 - Viviendas en que habiten 3 personas: 90 metros cúbicos.
 - Viviendas en que habiten 4 personas: 108 metros cúbicos.
 - Viviendas en que habiten 5 personas: 122 metros cúbicos.
 - Viviendas en que habiten 6 personas: 138 metros cúbicos.
 - Granjas de porcino: 0,60 metros cúbicos por cabeza.
 - Granjas avícolas: 0,020 metros cúbicos por cabeza.
 - Granjas de ovino: 0,60 metros cúbicos por cabeza.
 - Granjas de vacuno: 7,2 metros cúbicos por cabeza.
 - Industrias: la media de las tres últimas lecturas del período de que se trate.
- e) Por venta de contadores, se pagará: 78,05 euros si es de media pulgada, 97,57 euros si es de 3/4; y 138,65 euros si es de una pulgada.
- f) Por derecho de enganche a la red general de agua y desagüe se pagará, además de las contribuciones especiales que procedan o, en su defecto, de los materiales y mano de obra empleados:
- En Eras y granjas: 454,60 euros como cantidad fija, más 0,38 euros por metro cuadrado edificado.
 - En viviendas y locales: 486,37 euros como cantidad fija, sin pagar por metro construido.
 - En zonas y Polígonos industriales, 1.041,25 euros como cantidad fija, más 1,10 euros por metro cuadrado edificado.
- El sujeto pasivo deberá presentar, simultáneamente a la solicitud por escrito de enganche a la red general, comprobante bancario del pago de la tasa a favor del Ayuntamiento de Gelsa”.
- Q) En la Ordenanza número 29, reguladora de la tasa por matadero, lonjas y mercados, el artículo 5 queda redactado con el siguiente tenor: «Las tarifas a aplicar serán las siguientes:
- a) Por matanza de ganado porcino, por cada cerdo sacrificado 7,91 euros.
 - b) Por matanza de ganado lanar: por cada oveja sacrificada 4,20 euros y por cada cordero sacrificado 2,82 euros».
- R) En la Ordenanza número 34, reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el artículo 1 tendrá una redacción del siguiente tenor: Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 96,4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exigirá el Impuesto con arreglo al siguiente cuadro de tarifas (se aplica el coeficiente 1,482 a las tarifas base, salvo para “otros vehículos”, a los que se les aplica el coeficiente 1,951):
- a) Turismos:
- Turismos menos de 8 caballos fiscales: 18,70 euros.
 - Turismos de 8 a 11,99 caballos fiscales: 50,51 euros.
 - Turismos de 12 a 15,99 caballos fiscales: 106,62 euros.
 - Turismos de 16 a 19,99 caballos fiscales: 132,80 euros.
 - Turismos de 20 caballos fiscales en adelante: 165,98 euros.
- b) Autobuses:
- De menos de 21 plazas: 123,45 euros.
 - De 21 a 50 plazas: 175,82 euros.
 - De más de 50 plazas: 219,78 euros.

- c) Camiones:
- De menos de 1.000 kilogramos: 62,66 euros.
 - De 1.000 a 2.999 kilogramos: 123,45 euros.
 - De 2.999 a 9.999 kilogramos: 175,82 euros.
 - De más de 9.999 kilogramos: 219,78 euros.
- d) Tractores no agrícolas:
- De menos de 16 caballos fiscales: 26,19 euros.
 - De 16 a 25 caballos fiscales: 41,16 euros.
 - De más de 25 caballos fiscales: 123,45 euros.
- e) Remolques no agrícolas:
- De 750 a 1.000 kilogramos: 26,49 euros.
 - De 1.000 a 2.999 kilogramos: 41,16 euros.
 - De más de 2.999 kilogramos: 123,45 euros.
- f) Otros vehículos: Ciclomotores y motocicletas:
- De menos de 50 cc.: 8,62 euros.
 - De 50 a 125 cc.: 8,62 euros.
 - De 126 a 250 cc.: 14,77 euros.
 - De 251 a 500 cc.: 29,56 euros.
 - De 501 a 1.000 cc.: 59,10 euros.
 - Más de 1.000 cc: 118,19 euros.
- S) En la Ordenanza número 42, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, el artículo 2 queda redactado con el siguiente tenor:
- a1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
2. Las vías públicas que no aparezcan en el índice antes mencionado serán consideradas de 2.ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente. y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establecerá la tabla de coeficientes siguiente:
- Categorías fiscales de las calles:
- Coeficiente de situación: 3,75 (primera) y 1,5 (segunda).
4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.
- ANEXO. — CLASIFICACIÓN DE ZONAS Y CALLES A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- Calle o zona y categoría
- Polígono industrial, Zona industrial y Zona de la Central hidroeléctrica: 1.ª.
 - Calles situadas en el casco urbano, 2.ª.
- Esta diferenciación entre calles obedece a que las empresas radicadas en la calles de 1.ª categoría tienen mucha mayor capacidad económica y volumen de negocio que los que están ubicados en otras Calles.
- T) El arriendo de carrizales será de 18,88 euros por hanega en la zona de riera y soto; y de 8,61 euros por hanega en zona de pastos.
- U) El arriendo de aprovechamiento de pastos de parcelas para PAC de vacuno será de 7,19 euros por hectárea al año.
- Las personas que tengan más de un lote de pastos municipal deberán pagar cada hectárea que exceda del primer lote de 60 Has. que lleven en arriendo a 6,16 euros más del precio al que va la hectárea del lote de pastos, y las personas no empadronadas en Gelsa pagarán 12,32 euros más del precio al que va la hectárea del lote de pastos.
- V) El canon de labor y siembra de fincas municipales queda fijado en:
- a) 34,51 euros/hectárea para los lotes de clase A o 1.ª.
 - b) 28,35 euros/hectárea para los lotes de clase B o 2.ª.
 - c) A las demás fincas rústicas aisladas arrendadas se les aplicará el incremento fijado en los respectivos contratos, generalmente el IPC.
 - d) Las personas que tengan más de un lote de secano municipal deberán pagar cada hectárea que exceda del primer lote que lleven en arriendo a 9 euros más del precio al que va la hectárea del lote de secano, y las personas no empadronadas en Gelsa pagarán 15,32 euros más del precio al que va la hectárea del lote de secano. De esta previsión se exceptúa el caso de que una persona tenga dos o más lotes o superficies, pero hubieren sido adjudicados por subasta.
- X) Arriendo de terrenos municipales para granjas, eras, mases y similares.
- a) Terrenos para explotaciones ganaderas en suelo municipal:
 - 1. Terrenos que ocupan las naves ganaderas, 0,16 euros/metro cuadrado.
 - 2. Terrenos anejos a las naves ganaderas, 65,64 euros/hectárea.
 - 3. Terrenos parideras del monte, 0,11 euros/metro cuadrado. - b) Terrenos para Mases del monte:
 - 1. Mases de 1.ª categoría, 16,39 euros/por mas.
 - 2. Mases de 2.ª categoría, 8,20 euros/por mas. - c) Terrenos alquilados para uso industrial: 0,25 euros/metro cuadrado.
 - d) Otros terrenos urbanos o periféricos (en Eras, etc.): 0,16 euros/metro cuadrado.

X) La venta de zahorra extraída de canteras municipales: 0,91 euros por m3, para vecinos de Gelsa y 3 euros/metro cúbico para otras personas.

Y) El alquiler del Pabellón Polideportivo para comuniones, bodas y asimilados, será de 709,98 euros (577,46 euros de alquiler más 132,52 de gratificación al Conserje por servicios durante 10 horas el día del evento), en el que entran los tres días de alquiler. Cada día o parte de día que exceda de esos tres días se cobrará a 162,75 euros.

Z) En el Reglamento regulador del suministro de agua para vivienda y otros usos, con el fin de aclarar conceptos, se añade un párrafo 3 al artículo 26, que dispondrá: «Las obras de reparación de cualesquiera averías (dentro o fuera de inmuebles) serán realizadas por la brigada de obras municipal, pero luego el concesionario deberá pagar el coste de dicha reparación al Ayuntamiento a 18 euros las horas de albañil y a 12 euros las horas de peón, cantidades que se incrementarán 5 euros si los trabajos solicitados se realizan por los empleados de la brigada municipal estando disfrutando sus vacaciones».

II. DISPOSICION FINAL: ENTRADA EN VIGOR DE TODAS ESTAS MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES.

Las mismas comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 2010.

Contra el acuerdo definitivo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad todo ello con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gelsa a 9 de noviembre de 2009. — La alcaldesa, Francisca de la Torre Gimenez.

LA ALMOLDA

Núm. 16.154

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Almoldea para el ejercicio 2009, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 881.381,29 euros y el estado de ingresos a 881.381,29 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el BOPZ, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho presupuesto, o al día siguiente a su publicación si esta es posterior al 1 de enero de 2009.

La Almoldea, 5 de noviembre de 2009. — La alcaldesa, Angeles Luisa Labarta Taulés.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 16.110

Intentada la notificación a los ciudadanos extranjeros que más adelante se detallan sin que ésta se pudiera realizar, se procede a practicarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acto administrativo de notificación a los ciudadanos es el siguiente:

«Vista la Resolución de 28 de abril de 2005 de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) que no sean renovadas cada dos años.

Visto que con fecha 4 de agosto del 2009 se ha recibido del INE el fichero de intercambio H50025IA.141, donde se han incluido las comunicaciones BBC 141 de los ENCSARP.

Atendido que se ha realizado un preaviso a los ENCSARP informándoles de la fecha de caducidad de la inscripción.

Atendido que varias personas no han manifestado su voluntad expresa de renovar la inscripción.

En virtud a lo dispuesto en la normativa indicada y demás normas de aplicación, esta Alcaldía,

Ha resuelto:

Primero. — Declarar la caducidad de las inscripciones de los extranjeros comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han manifestado su voluntad expresa de renovar la inscripción que a continuación se relacionan y proceder a la baja de los mismos en el padrón municipal de habitantes, siendo la fecha de la baja la correspondiente a la notificación.

Nombre	Primer apellido	Documento
AURICA DANIELA	BUTUR	5608883
VANESSA COSTINA	PANDELE	-
IANCU FLORIN	BALOG	9779507
STEFAN STEFANOV	ORACHEV	336142946
MARIANA	TOMA	7584963
LUANA PATRICIA	DA SILVA	-
MIHAELA	MICLEA	5625389
IOAN DUMITRU	MATIS	10034769
DORIN	ZBRANCA	09482901
IOAN DOREL	OSVAT	000673118
GHEORGE	CHEREJDI	11055859
VASILICA	STOLERU	9666842
ELENA ISABELA	STOLERU	-
CRISTIAN IONEL	MOLDOVAN	5749744
OCTAVIAN IONUT	DRAGAN	8161839
KATERINA MLADENO	KESKINEVA	334501144
LOREDANA EMICA	POP	10745345
COSMINA DENISA	KOVACS	6965879
DAVID ALIN	MOLDOVAN	-
MIHAI	SZOLOSI	10260920
VALERI KOSTADINOV	IVANOV	328746499
ROSITSA DRUMOVA	BORISOVA	329380304
JANINE	POST	35949693
BOGDAN	BABOR	11687131
GEORGE GABRIEL	MIC BORFOTA	7562874
KEVIN MIRANDA	PETROV	-
CLAUDIA	ORATIE	10080553
GHEORGHE LUCIAN	OPREA	11330567
MARIUS FERENCZ	LACATUS	8118428

Segundo. — Dar traslado del presente acuerdo a los interesados».

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), con las modificaciones operadas por Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero), recurso de reposición con carácter potestativo ante el Ayuntamiento, que podrá fundarse en alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad a que se refieren los artículos 62 y 63 de la citada Ley. El plazo de presentación es de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se realice la notificación.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso de Zaragoza en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al del recibo de esta notificación. Este recurso no podrá interponerse si hubiese presentado el de reposición citado en tanto no recaiga resolución expresa o se produzca su desestimación presunta por el transcurso de un mes desde su interposición sin que haya recaído resolución expresa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime procedente.

La Almunia de Doña Godina a 30 de octubre de 2009. — El alcalde, Pascual Garcés Pérez.

LA MUELA

Núm. 16.339

Por decreto de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2009 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón correspondiente a la tasa por servicio de suministro de agua potable y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón del tercer trimestre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza:

EXPOSICION PUBLICA:

El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y canon de saneamiento del tercer trimestre de 2009 se encuentra expuesto al público por término de veinte días, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO:

De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago, o que por cualquier motivo no lo hayan abonado, deberán dirigirse al servicio de suministro de aguas del Ayuntamiento para recibir la documentación necesaria, de la cual la carta de pago le será diligenciada de recibí en el momento de abono por la entidad bancaria correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO:

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y vencido el pago de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.